

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Abonamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Además: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitan en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Bolefín.

Los pedidos de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Seis céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio obono o cuando haya personas en la capital que respondan de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolefín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolefín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código

de Procedimientos del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de febrero de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolefín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 noviembre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 234.

M. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Junta Superior del Fomento de la Producción Caballar, en el sentido de que para la mejor marcha y funcionamiento de las Paradas de sementales procede modificar el artículo 24 del Reglamento de Paradas particulares suprimiendo la obligación de tener servicio caballar para poder poner al servicio las condiciones de pureza y demás que el mencionado Reglamento exige,

M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Paradistas que lo deseen puedan poner al servicio garraones sin necesidad de tener servicio algún caballo; y que caso de tener servicio algún caballo éste posea por lo me-

nos el 50 por 100 de sangre pura y reúna las condiciones y requisitos que establece el vigente Reglamento de Paradas particulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1927.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 4 noviembre 1927).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 592.

Ilmo. Sr.: Con el fin de regular la recaudación de las cantidades que se deben ingresar en las arcas del Tesoro por los conceptos de 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la Renta de Propios, y de que respondan a su verdadero valor las tasaciones que se asignen a los disfrutes que los Ayuntamientos acuerden realizar en los montes que, en cumplimiento de las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de octubre de 1925, han sido entregados a la libre disposición de los pueblos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones de Hacienda, a cuyo cargo se halla, de conformidad con la Real orden de 12 de mayo del corriente año, la exacción del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de Propios,

confrontarán las tasaciones asignadas por los Ayuntamientos a los disfrutes vecinales en los certificaciones recibidas o que se vayan recibiendo en cumplimiento de lo mandado en la disposición 3.^a de la Real orden citada, con las que venían rigiendo respecto de los mismos predios consignadas en los últimos planes aprobados por el Ministerio de Fomento para los años forestales de 1924-25 y 1925-26, que a su tiempo debieron ser publicados en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas. Si de las confrontaciones resultaren diferencias de importancia, las mencionadas dependencias pedirán seguidamente a los Ayuntamientos o entidades a quienes los predios pertenezcan, que expliquen las causas a que tales diferencias obedezcan. Si fueren admisibles las explicaciones, se practicará de conformidad a la respectiva liquidación de los derechos del Estado. En caso contrario, se hará la liquidación con arreglo a lo que resulte de los aludidos planes forestales, pudiendo acordar las Delegaciones de Hacienda si las estiman absolutamente precisas, previa autorización de ese Centro directivo, las oportunas comprobaciones periciales, que llevará a cabo el personal especializado adscrito a las dichas dependencias, si lo hubiere, y si no, el que se reclame al Distrito forestal correspondiente.

2.^o Cuando los disfrutes acordados hayan de enajenarse en pública subasta, las Alcaldías o Juntas respectivas, según preceptúa la disposición 3.^a de la mentada Real orden de 12 de mayo último, darán cuenta de la fecha en que aquélla ha de celebrarse a la Delegación de Hacienda en la provincia, la cual, si la importancia del aprovechamiento u otra causa cualquiera lo aconsejase, podrá disponer que a la dicha subasta concurre una representación del Estado, que recogerá y remitirá a la expresada Delegación una copia certificada del acta de la subasta, a los efectos de los ingresos correspondientes al Tesoro público. La falta de asistencia de la referida representación a las subastas podrá ser motivo para decretar su nulidad si no se justificase que ello obedeció a causas ajenas a la voluntad de los Ayuntamientos o Juntas.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1927.—Calvo Sotelo. Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta 5 noviembre 1927).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.297.

Excmo. Sr.: Las bases sobre el funcionamiento y servicios del Instituto Técnico de Comprobación, aprobadas por Real orden de 9 de julio del año actual, dispone la recogida en los depósitos de tres ejemplares de los productos bioló-

gicos importados antes de expendierlos, con la finalidad de contrastar en uno su actividad, realizar en otro una nueva investigación, en caso de disconformidad, destinando el tercero al examen por un Perito técnico, nombrado por la Dirección general de Sanidad, si la disconformidad subsistiese.

Contra el hecho de ser tres los ejemplares recogidos, formulan objeciones varias, alegando que el precio de estas muestras y, por consiguiente la pérdida, cuando se trata de ciertos productos, resulta excesiva.

Por otra parte, algunos laboratorios productores señalan los perjuicios económicos que podría irrogarles la demora de días que la recogida de muestras y el análisis de las mismas supone, para ciertos virus de labilidad experimental.

Tomando en cuenta ambas observaciones, en el deseo de realizar el servicio con el menor dispendio posible por parte de los productores y en condiciones que no dificulten su comercio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que provisionalmente, y hasta nueva orden, circulen libremente los productos biológicos extranjeros, reservándose el Instituto Técnico de comprobación la toma de muestras en los almacenes y establecimientos donde se expenden en el número que cada caso aconseje, reservándose las sanciones a que hubiere lugar cuando no reúnan las condiciones necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1927.—Martínez Anido. Señor Director del Instituto Técnico de Comprobación.

(Gaceta 5 noviembre 1927).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 394.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse durante el próximo mes de noviembre las elecciones para la reglamentaria renovación trienal de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Negociación del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recomiende a estos organismos el más pronto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 19 del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 14 de marzo de 1918 y se especifique bien que no pueden considerarse miembros de las Cámaras, a los efectos de ocupación de los cargos que componen la Mesa de la misma, los Vocales honorarios.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1927.—Anido. Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 4 noviembre 1927).

REALES ORDENES

Núm. 991.

Ilmo. Sr.: La incorporación a este Ministerio del Asilo de Inválidos del Trabajo, creado en el año 1887, acordada por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1922, fué originada por el propósito de instalar en el mismo edificio en que aquél radicaba el Instituto de Reeducción Profesional que había de crearse por virtud de la ley de Accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922.

Complemento en la actualidad el Asilo de la obra social al Instituto encomendada, ha perdido en realidad su naturaleza de establecimiento público de Beneficencia y se ha hecho impropia su denominación de Asilo, que debe reservarse para aquellos en los que el Estado no realiza funciones tan definidas de acción social como las que, cada una en su propia esfera, cumplen las dos instituciones dependientes de este Ministerio, que tienen su sede en el Palacio de Vista Alegre de Carabanchel Bajo.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Asilo de Inválidos del Trabajo se denomine en lo sucesivo Residencia de Inválidos del Trabajo, sin que tal cambio de nombre influya ni altere en lo más mínimo las disposiciones orgánicas y reglamentarias por que se rige.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1927. — Aunós.

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 992.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la anunciada reforma de la ley de Propiedad Industrial y Comercial, son varios los interesados que han acudido a este Departamento en solicitud de que se les conceda exámenes extraordinarios de aptitud para poder ser inscritos como Agentes de la Propiedad Industrial y Comercial en el Registro que fué creado al efecto por la vigente ley del Ramo de 16 de mayo de 1902 para la representación profesional; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el título VIII del vigente Reglamento de 15 de enero de 1924 y especialmente los beneficios otorgados en el apartado 2.º de su artículo 101, así como la Real orden de 8 de enero de 1925, publicada en la *Gaceta de Madrid*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoquen exámenes extraordinarios de aptitud para la inscripción como Agente de la Propiedad Industrial y Comercial en la segunda quincena del mes de noviembre del corriente año, conforme a las disposiciones siguientes:

1.ª Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial (Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria) antes de las dos de la tarde del

día 10 de noviembre de 1927, debidamente documentadas.

2.ª Dichos exámenes se practicarán con sujeción al programa y cuestionario que a continuación se publican.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 11 del Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad Industrial, constituirán el Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios D. Fernando Cabello Lapiedra, Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, como Presidente; D. José García Monje y de Vera, Secretario general del expresado Registro; don Antonio Grancha, Ingeniero industrial, Jefe del Negociado de Industrias Nuevas e Invenciones, y don Julio Ortiz de Burgos, Vocal del Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial, como Vocales, y D. Pedro Martínez Garcimartín, Jefe del Negociado de Marcas, que actuará como Secretario del Tribunal; y

4.ª Para la práctica de los citados ejercicios de aptitud, el Tribunal establecerá el orden y disposiciones que estime convenientes, debiendo anunciarse con veinticuatro horas al menos de antelación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1927. — Aunós. Señor Director general de Industria Comercio y Seguros.

PROGRAMA Y CUESTIONARIO

a que ha de sujetarse la práctica de los ejercicios de aptitud para poder ser inscrito como Agente de la Propiedad Industrial y Comercial.

PRIMER EJERCICIO

Contestar, en el tiempo máximo de hora y media, a siete preguntas, sacadas a la suerte, de las contenidas en el cuestionario adjunto, distribuidas del siguiente modo: dos, sobre Legislación nacional de Patentes; dos, de Legislación nacional de Marcas; una sobre Legislación de otras modalidades de Propiedad industrial, y dos de Legislación internacional (Convenios y Conferencias).

SEGUNDO EJERCICIO

Preparación de un expediente de registro de patentes y otro de marca o nombre comercial o modelo y dibujo según indique la papeleta extraída a la suerte, redactando la Memoria descriptiva y descripciones, con arreglo a los datos que el Tribunal proporcione.

Este ejercicio deberá efectuarlo en un tiempo que no podrá exceder de cinco horas.

TERCER EJERCICIO

Traducción al español de las reivindicaciones de una Memoria de una patente francesa y explicación escrita de las formalidades a cumplir para la obtención de una patente o marca en uno de los países de la Unión, que designará una papeleta sacada a la suerte, suponiendo ser España el país de origen, debiendo consignarse

las cuotas que se exijan en el mencionado país para inscripción y garantía.

El tiempo para efectuar este ejercicio será el de cuatro horas.

CUARTO EJERCICIO

Formular un escrito de posición a una marca, nombre comercial o modelo, según designe la suerte, y contestar a un escrito de oposición a dichos registros, todo ello en el término máximo de dos horas.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA LA PRÁCTICA DEL PRIMER EJERCICIO

Patentes

1.º Concepto de patente.—Patente de invención y de introducción, certificados de adición. Diverso alcance jurídico e industrial.—Duración.

2.º Documentos que se precisan para solicitar una patente en España. Formalidades y tasas.

3.º Lo que puede ser objeto de patente.—Excepciones.—Casos de denegación.—Facultades de Administración.

4.º Puestas en práctica.—Disposiciones vigentes de la ley, del Reglamento y otras complementarias.—Licencias de explotación.—Licencias obligatorias.

5.º La novedad.—Su concepto legal.—Patentes secretas y que puedan interesar al Estado.—Fuerza mayor.

6.º Nulidad y caducidad de patentes.—Legislación.—Anulación.—Jurisdicción en esta materia.

7.º Recursos contra la concesión y denegación de patentes.—Trámites y formalidades.

8.º Usurpación de patentes.—Delitos y faltas contra su propiedad.—Legislación.

Marcas

9.º Concepto de las marcas.—Marcas individuales y colectivas.—Verbales y gráficas, etc.—Alcance jurídico.—Duración.

10. Documentos que se precisan en España para obtener una marca.—Formalidades y tasas.

11. Lo que puede constituir marca.—Excepciones de la ley, el Reglamento y otras complementarias.

12. Renovación y ampliación de marcas.—Rehabilitación.—Plazos, formalidades, tasas.

13. Caracterización de la marca.—Lo genérico.—El apartado c) del artículo 28 de la ley española.

14. Indicaciones de procedencia.—Concepto y legislación actual.

15. Marcas-envases.—Marcas-orillo.—Su concepto y sus características especiales.—El color de las marcas.—Legislación.

16. Concepto de la usurpación de marcas, de la falsificación e imitación. Penalidad establecida.

17. Recursos contra los acuerdos resolutorios del registro de marcas.—Tramitación.—Jurisdicción.

Otras modalidades de propiedad industrial.

18. Nombres comerciales.—Requisitos que ha de reunir para su registro.—Excepciones.—Tramitación.

19. Documentos necesarios para la obtención del certificado título de un nombre comercial.—Extensión jurídica y jurisdiccional.

20. Modelos y dibujos industriales. Su concepto y características.—Legislación vigente.

21. Documentación, formalidades, plazos y tasas para el registro de un modelo o dibujo industrial.

22. Protección temporal en las Exposiciones.—Legislación.

23. Nomenclator oficial.—Los grupos.—Criterio de clasificación.

24. Cesión y transmisión de derechos de propiedad industrial.—Tasas, plazos y formalidades.

25. Disposiciones relativas a los Agentes de Propiedad Industrial en la Ley, Reglamento y disposiciones especiales.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

1.º Convenio de 20 de marzo de 1883, revisado en Washington y El Haya.—Derechos de los ciudadanos de los países contratantes.

2.º El derecho de prioridad.—Plazos, formalidades, documentos.—Patentes, marcas y otras modalidades.

3.º El nombre comercial internacionalmente considerado.—Legislación.

4.º Convenio de Madrid de 15 de abril de 1891.—Países que lo concertaron.—Países de Ultramar.—Práctica de patentes.—Marcas.—Exposiciones.

5.º Oficina internacional.—El convenio de París de 1883 y el Arreglo de Madrid de 14 de abril de 1891 sobre el registro internacional de marcas.

6.º Arreglo de Madrid de 14 de abril de 1891 sobre falsas indicaciones de procedencia.

7.º Procedencia.

8.º Protocolo de clausura de Washington de 1911.—Votos y reservas.

9.º Transmisión de derechos en España de las marcas internacionales.

10. Países que forman parte de la Unión para la protección de la propiedad industrial y comercial.—Convenio de París, revisado en Washington.

11. Países que forman las uniones restringidas, relativas a las falsas indicaciones de procedencia y registro internacional de marcas.

12. Protectorado español en Marruecos.—Legislación.

13. Uniones internacionales de Ultramar.—Alcance y países signatarios.

14. El registro internacional de patentes.—Antecedentes.—Estado actual.

(Gaceta 4 noviembre 1927)

REAL ORDEN

Núm. 995.

Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 17 de octubre de 1927,

el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todas las Asociaciones de inquilinos existentes en España envíen a la Dirección general de Comercio y Seguros una copia de sus Estatutos de su Reglamento interior, si lo tuvieren, con expresión nominal de los asociados, con expresión del domicilio y profesión, y de la Junta directiva, más certificación del Gobierno civil de la provincia de estar inscrita en el Registro de Asociaciones.

Las Asociaciones de inquilinos que se vayan constituyendo en lo sucesivo.

Las Asociaciones de inquilinos quedan obligadas a remitir al Ministerio anualmente una copia de sus presupuestos y de su liquidación, así como una Memoria de la labor realizada durante el

año. También obligación de las Asociaciones de inquilinos comunicar al Ministerio cualquier modificación de sus Estatutos y de la composición de la Junta directiva.

La Sección primera de la Subdirección de Comercio llevará el registro que dispone el artículo A) del citado Real decreto y tramitará los asuntos que con las Asociaciones de inquilinos se relacionan.

Este Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios asigne a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1927.—Aunós.

El Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 5 noviembre 1927).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y de Grecia han concertado un acuerdo por el que se prorrogan por tres años, o sea hasta el 15 de diciembre próximo, el Acuerdo comercial provisional que rige desde el 1.º de mayo del corriente año.

El Gobierno heleno ha accedido a incluir en los productos españoles que se enumeran en el artículo A de aquel Acuerdo las panas comerciales en la clase 226 del Arancel griego.

Se hace público para conocimiento general y en relación con el anuncio insertado en el *Boletín de Madrid* de 11 de agosto último.

Madrid, 31 de octubre de 1927.—El Secretario de Estado, Bernardo Almeida.

El ministro de España en Viena da cuenta de que el Departamento de Negocios Extranjeros, requerido por el de Justicia, le comunica lo que sigue:

«Los trabajos de reorganización de los libros del Registro de la Propiedad destruidos en el incendio del Palacio de Justicia están ya tan avanzados que la Audiencia territorial de Viena ha podido fijar una fecha para el comienzo de las investigaciones oportunas:

Considerando que puede haber en el extranjero súbditos extranjeros a quienes interese, en calidad de propietarios, acreedores hipotecarios o portadores de otros derechos reales, sería conveniente que se comuniquen a los Centros interesados en el extranjero (Cámaras de Comercio, entidades nacionales etcétera) y que se inserte en la Prensa diaria. A tal efecto, el Departamento de Negocios Extranjeros comunica que en el incendio que destruyó el Palacio de Justicia de Viena se quemaron los libros del Registro de la Propiedad de los distritos I al IX y XX de la ciudad de Viena, el Registro de la Nobleza de la Baja Austria, el Registro de concesiones mineras, así como las colecciones de documentos que formaban los expedientes. La Audiencia territorial se ha encargado oficialmente de reorganizar los Registros y, en primer lugar, el de la Propiedad. Para ello, se harán las oportunas investigaciones e inscripciones, en los nuevos libros del Registro de la Propiedad, de todos los derechos de propiedad y demás derechos inscritos en estos libros y especialmente de los derechos hipotecarios, siempre que aparezcan autorizados por actas judiciales, por extractos de los libros del Registro de la Propiedad u otros documentos útiles para tal efecto.

En consecuencia se ha publicado el siguiente

AVISO

Los trabajos preliminares para la reorganización de los libros desaparecidos del Registro de la Propiedad correspondientes a los distritos Innerer Stadt, Leopoldstadt, Landstrasse, Wieden, Margareten, Mariahilf, Neubau, Josefstadt, Alsergrund y Brigittenau, han sido terminados y por el presente se dispone que a partir del 15 de septiembre de 1927 se inicien las investigaciones consiguientes:

A partir de dicha fecha, tanto los propietarios de inmuebles como todas aquellas personas que tengan interés en que sus derechos se hagan constar en los libros del Registro de la Propiedad, pueden comunicar «por escrito» todo lo que pueda contribuir a puntualizar y proteger sus derechos, prestar declaraciones relativas al derecho de Propiedad y a los gravámenes y exhibir todos aquellos documentos (expedientes, extractos del Registro de la Propiedad, proyectos de imposiciones en el Registro de la Propiedad) que puedan contribuir a las aclaraciones de sus derechos (párrafo 17 de la ley de 2 de junio de 1874, *Diario Oficial de Leyes* número 88, y párrafo 5 del Decreto de 9 de agosto de 1927, *Diario Oficial de Leyes* n.º 248).

Las investigaciones verbales relativas a cada

Dado en Farlete, a 14 de noviembre de 1927.
El Alcalde, Felipe Alierta.

Sos del Rey Católico. N.º 6.484.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en la reunión cuatrimestral ordinaria del día 30 de octubre último acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115, apartado D) de la Instrucción de 26 de abril de 1900, clasificar de incobrables los descubiertos de los contribuyentes por repartimientos generales que se expresan a continuación, cuyos débitos son del ejercicio 1925-26 y anteriores, y no han podido hacerse efectivos durante la ejecución de los períodos de apremio, estando justificada su insolvencia en el expediente:

Cristóbal Almárcegui, 13 pesetas; Juan Almu-
dí, 68'01; Calixto Alvarado, 6'80; Joaquín Alva-
rado, 25'30; Antonio Arana, 54'52; Segismun-
do Arbuniés, 0'37; Zacarías Arbuniés, 2'28; Ra-
món Arribas, 11'22; Miguel Artieda, 1; Pelagia
Artieda, 30'04; Feliciano Asín, 8'51; Avelina Ba-
quero, 2'04; Francisco Bayo, 12'12; Ascensión
Benedicto, 19'76; Lucía Boira, 0'52; Damián Bo-
taya, 4'56; Gregorio Bueno L., 8'77; Eusebio
Bueno, 3'41; Angela Iñiguez, 9'96; Petra Castillo,
4'10; Juan Cayuso, 33'91; Manuel Ciria 11'40;
Juan Claraco, 25'32; Eustaquio Coarasa, 1'82;
Clara Contín, 0'60; Juana Cortés, 6'44; Victoria-
no Cortés, 2'28; Juan José Cuartero, 10'84; Fran-
cisco Cuartero, 10'20.

Juana Eito, 11,70; Angel Erdociain, 5'08; Leon-
cio Esparz, 7'22; Vicente Esparz, 2'92; María
Cruz Espatolero, 4'77; Manuela Fau, 6'78; Nico-
lás Hernández, 1'28; Bienvenido Fiter, 11'63;
José Francos, 23'35; Jesús Gabás, 11'11; Miguel
Galé, 23'45; Valeriano Galé, 8'08; Ernesto Gar-
cés, 7'56; Toribio García, 82'44; Angela Gayarre,
39'03; Pedro González, 1'48; Petra Goñi, 20'87;
José María Goróstidi, 56'51; Esteban Guerrero,
2'26; Tomasa Guerero, 7'95; Aurora Garrido,
24'02; Mariano Gil, 5'50; Francisco Gómez,
3'39; Lorenzo Gómez, 45'48; Luis González,
25'40; José Heras, 19'94; Angel Ilarri, 85'42; Vi-
cente Iriarte, 8'55; Paulino Iso, 6'12; Modesto Iz-
quierdo, 2'84; Eugenia Iturralde 0'31; Antonio
Jáuregui, 3'03; Valero Laborda, 2'30; Atilano
Lacuey 3'04; Lamberta Lacuey, 3'81; María Je-
sús Lacuey, 6'12; María Santos Lacuey, 7'41;
Juan Landa, 0'91; Dionisio Lapetra, 79'75;
Clara Lapieza, 2'26; Faustino Lapieza, 13'05;
Gregorio Legaz, 26'23; Cristóbal Leranoz, 0'76;
Donato Longás, 10'76; Martín Loperena, 0'45;
Leopoldo Loscos, 2'72.

Agustín Machín, 5'63; Francisco Machín,
46'81; Lorenzo Mainar, 6'96; Florencio Marco,
45'03; Manuel Martínez, 1'16; Luis Martorell,
12'90; José Mediola, 17'39; Pablo Meoz, 6'82; Flo-
rencio Mínguez, 3'88; Marcelino Oger, 2'28; Rai-
mundo Oger, 2'58; José Oliván, 31'55; Primitivo
Olleta, 5'74; Julián Ornos, 4'92; Antonio Palacín,
34'42; Bernarda Palacios, 19'01; Hipólito Pania-
gua, 82'21; Sebastián Pardo, 30'99; Cirila Pas-
qualena, 8'64; Pablo Pellicer, 13'60; Agapito Pé-
rez, 1'08; Cipriano Pérez, 4'32; Carmelo Pinot,
32'26; Pedro Recari, 5'39; Alejandra Remón

autorizar al señor Alcalde para que gratifi-
que a la Guardia municipal y al Capataz señor
Paz Rábago por trabajos extraordinarios realizados
durante el año.

Respecto a la instancia presentada por la
Asociación de padres de familia, en la que in-
dicaban se instalase en local adecuado el ma-
tutino científico del gabinete de Física que po-
dría ser de utilidad para el Ayuntamiento; ya que ha de ser cedi-
do al Instituto de segunda enseñanza.

En la sesión ordinaria del día 24.—Aprobada el ac-
uerdo anterior, se acordó conceder varias li-
cencias de obras y dejar a estudio de los seño-
res concejales un escrito del Presidente del
Ayuntamiento de Aragónés de Valencia.

En la sesión ordinaria del día 31.—Leída y aproba-
da la acta de la anterior, quedó acordado:

Conceder la subvención acostumbrada al Al-
calde del barrio de Torres con motivo
de la compra de bestas de San Martín y otorgar licencia
a don Francisco Badesa y José Torner para realizar
obras en la plaza de Bardagí y calle de Gracián.

En la sesión ordinaria del día 7 de noviembre de 1927.— El Se-
cretario, Enrique Ibáñez.—V.º B.º.—El Alcalde,
Felipe Alierta.

Fuendejalón. N.º 6.657.

Durante los días 21, 22 y 23 del actual y horas
de la mañana a doce de la mañana, tendrá lugar en
el Consistorio el cobro del cuartó trimes-
tral del repartimiento general del ejercicio cor-
riente, en primer período voluntario, y durante
los días 5, 6 y 7 de diciembre próximo, en igual
hora, tendrá lugar dicha cobranza en se-
gundo y último período voluntario.

En Fuendejalón, 15 de noviembre de 1927.— El
Alcalde, Agustín Liso.

Farlete. N.º 6.666.

Felipe Alierta Jaso, Alcalde-Presidente, del
Ayuntamiento de Farlete;

Para saber: Que en virtud del acuerdo recaí-
do en la Asamblea general, verificada en esta
ciudad el día once de septiembre último, tu-
vo lugar una reunión, presidida por el señor
Alcalde gubernativo del partido el día treinta
de octubre, entre el referido Ayuntamiento y
don Faustino Sodeto Fustero de una parte, y don
Juan Ramírez Orué, de la otra, con el fin de
constituir una Junta de amigables componedo-
ra que zanjasen las cuestiones pendientes en-
tre el señor Ramírez y vecinos, con respecto a
los derechos que ambos poseen en este térmi-
no municipal, habiendo sido nombrados D. Ful-
gencio Sancho, Abogado y vecino de Longares,
en representación de los vecinos; D. Emilio La-
zaro Azorín, Abogado, en representación del
señor Ramírez, y unánimemente por ambas par-
tes D. Marceliano Isábal, Decano del Ilustre
Colegio de Abogados de Zaragoza.

De conformidad al artículo 1.º del Real decreto-ley
de 28 de septiembre de 1924, podrá reclamarse
contra el referido acuerdo en el plazo de diez
días y en la secretaría del Ayuntamiento.

8,09; Escolástico Remón, 86'54; Nicolás Remón, 16'61; Pedro Remón, 5'63; Antonio Rodríguez, 51'36; Juan José María Rodrigo, 6'56; Cirilo Roque, 8'09; Juan Rubio, 29'64; Santiago Ruiz, 44'64; Aurelio Salvo, 15'79; Angel Sánchez, 8; Jerónimo Sánchez, 12'27; Mariano Sánchez, 1'29; Onésimo Sánchez, 1'62; Pascuala Sánchez, 17'81; Salvador Sancho, 4'49; Pedro Santos, 39'80; Franciscn Sáez, 57'17; Florencio Serrano, 26'48; Salustiano Serrano, 6'83; Manuel Sorolla, 11'30; Pascual Soteras, 0'84; Desideria Suescun, 1'48; Jorge Tejedor, 1'13; Fernando Torrea, 41'70; Mariano Turno, 26'34; Saturnino Barón, 26'05; Victoriano Vergara, 4'56; Mariano Vidondo, 10'20; Casiano Villacampa, 10'85; Mariano Villacampa, 5'63; Mariano Visús, 48'22; Abilio Zabala, 4'35; Joaquín Guzmán, 19'05.

Importe total de estos débitos, 2.205'39 pesetas, de los cuales, algunos pertenecen a contribuyentes no obligados al pago por ser tributo personal y corresponder a época en que ya habían fallecido o cambiado de residencia.

Para que llegue a conocimiento de los contribuyentes y puedan formular durante el término de cinco días cuantas observaciones o reclamaciones se les ofrezcan, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo a la Instrucción.

Sos del Rey Católico, 5 de noviembre de 1927. El Alcalde, José Alvira. — El Secretario, Victoriano Almárcegui.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.640.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en el juicio promovido por Santiago Marín Marcuello, contra D. Santiago Corella, hijo, sobre reclamación de pesetas, que tuvo su domicilio en esta ciudad, carretera de Huesca, número 295, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite a éste, para que el día doce de diciembre próximo, a las diez y media, comparezca ante este Tribunal, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado, al objeto de que asista como demandado al juicio verbal con todos los medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al expresado D. Santiago Corella, a los efectos, lugar, día y hora indicados, expido la presente que firmo en Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, por D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 6.654.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en el expediente que se instruye sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Fernando Alvarado Bueno, natural de Sos del Rey Católico, provincia de Zaragoza, de 11 años de edad, de estado soltero, acordado se emplace a los parientes más próximos desconocidos del supuesto alienado, que dentro del término de treinta días comparezcan en el expediente, si vieren convenientes apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, P. H., Eugenio Isaac.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.667.

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que en cumplimiento de expediente emanante del juicio verbal civil instado ante el Juzgado municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza por el Procurador D. Luis Mirasote, en nombre del Banco Aragonés de Seguros, contra D. Manuel Latorre García, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día veintiséis del actual, a las once horas:

Una balanza automática «Averi», fuerza de 10 kilos, sin pesas, que se encuentra en buen estado.

Dicha balanza ha sido justipreciada en quinientas pesetas, hallándose en poder del depositario judicial D. Manuel Bernal, y en el acto del remate se observarán las prescripciones legales.

Dado en Calatayud, a once de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Cesáreo Lassa y Nuño, D. S. O., Angel Genís.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO